



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

ACTA NÚMERO 83-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de hojas móviles designados para ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el cual se lleva en este despacho, en el que se encuentra el PUNTO TERCERO DEL ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (83-2025), de la sesión pública extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veintidós de agosto del dos mil veinticinco en el edificio municipal, en el lugar destinado para estos actos, el que copiado literalmente dice:

TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la constitución política de la República, establece que los municipios de la república de Guatemala, son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos: y atender sus servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 72 del código municipal establece que el municipio debe de regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, por lo que tiene la facultad de terminar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el plan de tasas del municipio fue aprobado en el año dos mil dieciocho (2,018), y no se contemplaron tarifas que deben de regularse para prestar un mejor servicio a la población, por lo que es necesario actualizar dicho, Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos para una mejor aplicación en el ámbito de su competencia de acuerdo a las necesidades actuales del municipio.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República: 3, 9, 33, 35, 68, 72, 100, 101 y 102 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la república de Guatemala) y sus reformas, Acuerdo Ministerial número 558-2021 del Ministerio de Finanzas Públicas, el Concejo Municipal por unanimidad, **ACUERDA: I) APROBAR: EL PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.**

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

TITULO I CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El Presente Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos es de observancia general y tiene por objeto la regulación de cobros de los diferentes servicios públicos, administrativos y otros que se prestan en la municipalidad de San Francisco el Alto del departamento de Totonicapán.

Artículo 2. Órgano Competente. La aplicación del presente Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos corresponde a la municipalidad del municipio de San Francisco el Alto, dentro de su respectiva jurisdicción, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, Administración del mercado Municipal, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Secretaria Municipal y otras unidades que el caso amerite, sin alterar la legislación vigente de Guatemala.

Artículo 3. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por Solvencia Municipal	Q. 10.00
2. Por Solvencia Municipal de tránsito	Q.40.00
3. Constancia de negatividad de IUSI	Q. 50.00
4. Por CONSTANCIA DE SOBREVIVENCIA (EXONERADO)	Q. 00.00
5. Por constancia de residencia	Q.10.00
6. Por trámite administrativo de acta de Matrimonio	Q.75.00
7. Reposición de títulos o constancia de derechos municipales	Q.500.00
8. Trámites administrativos gastos de Papelería	Q.200.00
9. Constancia de Licencia de fiestas	Q. 50.00
10. Solicitudes Varias	Q. 10.00
11. Solvencia para tramites de titulación supletoria	Q. 50.00
12. Cargas familiares	Q. 10.00
13. Otras certificaciones	Q. 25.00
14. Certificación de comité	Q. 10.00
15. Certificación de Derechos posesorios	Q. 40.00
16. Constancia por extensión de guía de conducción de semovientes	Q. 10.00
17. Constancia de extensión de carta de ventas	Q. 10.00
18. Certificación por asignación de nomenclatura por vivienda	Q. 75.00
19. Inscripción de consejo educativo	Q. 10.00
20. Certificación de estudio técnico	Q. 50.00
21. Gastos de reproducción de documentos de eventos de licitación	Q. 3,000.00
22. Gastos de reproducción de documentos de eventos de Cotización	Q. 1,500.00
23. Certificación de escritura	Q. 40.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

Artículo 4. Tasas por Inscripción e Inspección de Inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inscripciones e inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q.100.00
2. Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles	Q.100.00
3. Por inscripción de gravámenes	Q.50.00
4. Por inscripciones hipotecarias	Q.50.00
5. Por Inscripción de derechos posesorios	Q.100.00
6. Por asignación de nomenclatura municipal	Q.100.00

Artículo 5. Por aval municipal. Por aval para apertura de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa única de:

Hospedaje	Q.500.00
Hotel	Q.1,000.00
Restaurante	Q.500.00
Farmacia	Q.500.00
Abarrotería	Q.300.00
Barbería	Q.200.00
Ferretería	Q.1,000.00
Carnicería	Q.1,000.00
Centros Comerciales	Q.2,000.00
Comerciales	Q.500.00
Car Wash	Q.500.00
Almacenes	Q.500.00
Panadería	Q.500.00
Zapatería	Q.500.00
Oficinas en General	Q.500.00
Librerías	Q.500.00
Comedores	Q.200.00
Sanitarios	Q.1,000.00
Gasolineras	Q.5,000.00
Cafeterías	Q.200.00
Carpinterías	Q.200.00
Taller de Mecánica	Q.300.00
Veterinaria	Q.500.00
Pinchazo	Q.200.00
Vidriería	Q.300.00
Floristería	Q.200.00
Sala de Belleza	Q.500.00
Cancha Sintética	Q.1,000.00
Parqueo	Q.500.00
Bancos	Q.5,000.00
Cooperativas	Q.3,000.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

Otro tipo de negocio no regulado

Q300.00 a Q.5,000.00

Artículo 6. Derecho de Concesiones, Tarjeta y Calcomanía de Transporte. Por la extensión de derechos de concesión de transporte colectivo de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|------------|
| 1. Concesión o autorización de fleteros (pago único). | Q.1,500.00 |
| 2. Autorización de buses y microbuses (pago único). | Q.3,000.00 |
| 3. Autorización de traspaso de buses y fleteros (pago único). | Q.1,500.00 |
| 4. Estacionamiento de buses, microbuses de Transporte urbano y extraurbano Mensualmente | Q.75.00 |
| 5. Estacionamiento de fleteros mensualmente | Q.50.00 |
| 6. Por renovación de contrato de transporte colectivo anualmente | Q.250.00 |
| 7. Por renovación de contrato de Transporte de Fletes anualmente | Q. 250.00 |
| 8. Aval de Concejo Municipal para autorización de transporte extraurbano | Q.3,000.00 |
| 9. Calcomanía de control de fleteros, buses, microbuses y triciclos anualmente | Q.50.00 |
| 10. Autorización de Cambio de Vehículos | Q.300.00 |
| 11. Registro de cambio de placas | Q.100.00 |

Artículo 7. Estacionamiento de vehículos. Por el estacionamiento de vehículos y motocicletas en parqueos municipales:

- | | |
|--|---------|
| 1. Fraccionado máximo hasta 45 minutos | Q.6.00 |
| 2. 1 a 5 horas | Q.10.00 |
| 3. Todo el día | Q.15.00 |

Artículo 8. vehículos Distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el municipio de San Francisco el Alto, departamento de Totonicapán, deben contar con una autorización especial otorgada por la municipalidad la que les autorizara estacionarse en aquellos lugares señalados como área de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar Q. 50.00 mensuales y para quienes desean hacer el pago anual de Q. 600.00.

Artículo 9. Vehículos de carga. Las personas propietarias de vehículos de carga que realizan carga y descarga de productos en el Municipio San Francisco el Alto, departamento de Totonicapán, deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizara estacionarse en aquellos lugares señalados como área de carga y descarga de producto para lo que deberán pagar Q. 50.00 mensuales y para quienes desean hacer el pago anual de Q. 600.00.

Artículo 10. Arrendamiento de bienes municipales a) por el arrendamiento de bienes municipales se cobrará las siguientes rentas (tasas):

- | | |
|---|-----------|
| 1. Por arrendamiento de tinglado municipal para fines lucrativos por día | Q. 300.00 |
| 2. Por arrendamiento de tinglado municipal para fines sociales por evento | Q. 300.00 |

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)



 Francisco Godoy
 Secretario General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

3. Por arrendamiento de tinglado municipal para fines educativos de los centros educativos públicos se exonera el cobro
4. Por arrendamiento de tinglado municipal o salón municipal para fines educativos de los centros educativos privados por eventos Q. 100.00
5. Por arrendamiento de salón municipal para fines sociales por día Q. 250.00
6. Por arrendamiento de salón municipal para fines lucrativos por día Q. 300.00
7. Por arrendamiento de sillas por evento Q. 1.00
8. Por arrendamiento de mesas por evento Q. 5.00
9. Por arrendamiento de cada mantel por evento Q. 2.50
10. Por alquiler de equipo de amplificación por evento Q. 250.00
11. Por uso de los servicios sanitarios públicos municipales:
 - a. sin utilización de papel Q. 2.00
 - b. con utilización de papel Q. 2.00

Artículo 11. Arrendamiento de locales municipales. Por el arrendamiento y traspaso de locales comerciales municipales se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por traspaso de local comercial municipal (cambio de Registro) Q. 1500.00
2. Por arrendamiento de locales comerciales Municipales se cobrará de conformidad con la siguiente categoría:

No.	EDIFICIO	UBICACIÓN	RENTA MENSUAL
2.1	EDIFICIO A	A un costado del Juzgado de asuntos Municipales Planta Baja, que va desde el Local A.2 hasta el Local A.9	Q.700.00
2.2	EDIFICIO A	A un costado del Juzgado de asuntos Municipales Planta Baja, que va desde el Local A.1 Local A.10	Q. 300.00
2.3	EDIFICIO A	A un costado del Juzgado de asuntos Municipales Planta Alta, que va desde el Local A.11 hasta el Local A.18	Q. 600.00
2.4	EDIFICIO B	Cuarta calle, zona 1 atrás de la Iglesia Católica, que va desde el Local B.2 hasta el Local B.5	Q. 250.00
2.5	EDIFICIO B	Cuarta calle, zona 1 atrás de la Iglesia Católica, Interior del Mercado, que va desde el Local B.7 hasta el Local B.19	Q. 250.00
2.6	EDIFICIO C	Entre quinta avenida y tercera calle, Local C.1 y C.2	Q. 300.00
2.7	EDIFICIO C	Entre quinta avenida y tercera calle, que va desde el Local C.3 hasta el Local C.9	Q. 650.00
2.8	EDIFICIO D	Tercera calle, debajo de la plaza pública, Barrio Xolve, que desde el Local D.1 hasta el Local D.8	Q. 800.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
 Secretario General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

2.9	EDIFICIO E	A un costado del Tinglado Municipal, Barrio Xolve, Local E.2 y Local E.3	Q. 700.00
2.10	EDIFICIO E	A un costado del Tinglado Municipal, Barrio Xolve, Local E.4	Q. 300.00
2.11	EDIFICIO F	Tercera calle, zona 1 Barrio Chuisiguan, Planta Baja, Locales F.1, F.2 y F.3	Q. 900.00
2.12	EDIFICIO F	Tercera calle, zona 1 Barrio Chuisiguan, Planta Alta, Locales F.4, F.5 y F.6	Q. 500.00
2.13	EDIFICIO G	Detrás del Edificio Municipal, subida al campo de fútbol, que va desde el Local G.1 hasta el Local G.7	Q. 300.00
2.14	EDIFICIO H	Detrás de la Municipalidad subida al campo H1, H2, H3	Q. 650.00

Así mismo se regulará el aumento a locales comerciales municipales de conformidad a la demanda en el mercado de Q. 100.00 en adelante

3. Por derecho a adquisición de local municipal Q. 3,000.00
4. Por renovación de contrato anual de arrendamiento de local municipal Q. 450.00

Artículo 12. Servicio de recolección de basura. Por el servicio de recolección de basura, debidamente clasificada de conformidad con el acuerdo Gubernativo 164-2021 y 184-2023, se cobrará a los usuarios una tasa de:

1. Servicio doméstico por bolsa Q.2.00

Artículo 13. Servicio municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

1. En la construcción de panteón por cajuela Q. 175.00
2. Por construcción de nicho sobre tierra Q. 175.00
3. Por exhumación en los cementerios municipales Q. 300.00
4. Concesión de derecho por espacio en los cementerios con medidas de 1.10 por 2.40 metros Q.1000.00
5. Recubrimiento de Tumba Q. 175.00
6. Remodelación de Cajuela Q. 175.00

Artículo 14. Mercado y Piso de Plaza en días festivos. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas donde se realicen actividades comerciales en días festivos, se pagarán las siguientes tasas:

1. Por piso de plaza, por vara cuadrada en días de feria Q. 75.00
2. Por piso de plaza, de comercios móviles en vías públicas en días de festivos Q. 250.00
3. Por piso de plaza, por carreta en días festivos Q. 150.00
4. Unidades móviles de feria días festivos Q. 500.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
 Secretario General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

Artículo 15. Piso de plaza a vendedores ambulantes y otros. Por la autorización de triciclos ambulantes, carretas de comida rápida, y otros rubros municipales se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por derecho de adquirir un puesto de venta en lugares autorizados en días de plaza se cobrará por vara (pago único) Q.1,000.00
2. Por la autorización de triciclos ambulantes, carretas y otros de comida rápida único pago Q. 500.00
3. Por piso de plaza los triciclos ambulantes pago mensual Q. 150.00
4. Las carretas ambulantes en días de plaza por día Q. 5.00
5. Por carretas de chéveres, tacos y otros que se instalen en lugares autorizados pago mensual Q. 150.00
6. Por depósito de mesa, tablas y otras estructuras en mercado o predio municipal pago mensual Q 50.00
7. Por cobro de viseras de res Q. 5.00
8. Por cobro de cuero de res Q. 5.00
9. Por cobro de ingreso de ganado Q.25.00

Artículo 16. Licencias por autorización de megáfonos para vehículos promocionales. Equipos de sonidos, vehículos promocionales se cobrarán las siguientes tasas

1. Licencia para vehículos promocionales con aparatos de sonido y que amplifiquen el sonido por día. Q50.00

Artículo 17. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1. Concesión de servicio de agua potable media paja (título de agua) Q 2,000.00
2. Tasa administrativa por conexión de T de agua (toma prevista) Q. 500.00
3. Tasa por concesión de drenaje Q. 500.00
4. Traspaso de título de agua Q. 500.00
5. Traslado de canon de agua Q. 500.00
6. Tasa mensual por abastecimiento de agua domestica Q. 3.00
7. Tasa mensual por abastecimiento de agua para fines comerciales e industrial Q. 100.00
8. Por limpieza de contador Q. 50.00
9. Por cambio de contador Q. 50.00
10. Registro de contador Q. 50.00
11. Corrección de Dirección Q. 500.00
12. Por reubicación de conexión en el mismo inmueble de drenaje domiciliar Q. 500.00
13. Reposición de Título de agua Q. 500.00
14. Reconexión de Drenaje, reconexión de media paja de agua y reconexión de "T" de agua Q. 250.00
15. Pago por diligencias de inspección de alcantarillado Q. 150.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

Artículo 18. Autorización para la construcción de viviendas, comercios y otros, nivelación de terrenos y demoliciones. Para la construcción de viviendas, o comercios se efectuarán los siguientes cobros.

1. Para la construcción y/o remodelación de vivienda y locales comerciales 1% del valor de la obra la cual será determinada por un experto
2. Para la nivelación de terrenos se cobrará Q. 10 por metro cubico
3. Para la demolición y nivelación de tierra se cobrará Q. 5 por metro cuadrado
4. Por demolición del inmueble se cobrará Q. 10 por metro cuadrado
5. Por extracción de tierra se cobrará Q. 10 por metro cubico
6. Fundición de losa Q. 50.00
7. Por renovación de licencias vencidas Q. 50.00
8. Depósitos en garantía por metro lineal de pavimento Q.1000.00
9. Depósitos en garantía por metro lineal de adoquín Q.300.00
10. Ejecución de obra pública (exonerada)

Artículo 19. Licencia de Instalación. Por la autorización de licencia para postes, torres, cables y mono poste para empresas de transmisión de señales de cable, telefonía e internet

1. Licencia para instalación de cada poste para uso de telefonía, cable y fibra óptica Q. 500.00
2. Instalación de cables por metro lineal Q.5.00
3. Licencia para la instalación de Torre y mono poste Q.300,000.00
4. Por inspección de toda clase de anuncios en lugares públicos urbanos Q. 200.00

Artículo 20. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del código municipal se establecen las siguientes multas administrativas:

1. Por atraso en el pago mensual por arrendamiento de locales municipales 50% después de 30 días mes vencido
2. Por arrojar basura o desechos sólidos en la vía pública Q500.00
3. Por arrojar basura o desechos sólidos en el botadero municipal sin autorización municipal Q.500.00 a Q.5000.00
4. Por pintarrapear paredes o muros de propiedad municipal Q1,000.00
5. Por orinar o defecar en lugares no autorizados Q200.00
6. Por apertura de negocios, ventas o cacetes en la vía pública o privada en lugares no autorizados, la multa será el doble del precio de la autorización
7. Por remodelación o por cualquier mejora de local, predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad" Q.2,000.00
8. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos vertederos y desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal Q. 200.00 a Q. 5000.00
9. Por instalar rótulos sin autorización Q. 500.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

10. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa de Q. 500.00 a Q.5,000.00, sin perjuicio de la obligación de tramitar la licencia que tiene de pagar.

Artículo 21. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 22. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos.

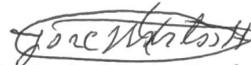
Artículo 23. Vigencia. El presente plan de tasas municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

(Fs.) Ilegibles: José Pastor Hernández, Sello respectivo. – Secretario Carlos Aquiles Amézquita Juárez que certifica. Sello respectivo. – Fs) Ilegibles de los integrantes del honorable Concejo Municipal. – Fundamento Legal: Artículo 41 del código Municipal. -----

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente en el municipio de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Carlos Aquiles Amézquita Juárez
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. José Pastor Hernández
ALCALDE MUNICIPAL



(332755)-3-diciembre

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)




Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional